

# Maternidad y cotización

**Durante los períodos de maternidad/paternidad ¿se cotiza por el trabajador/a?**

**C.M.N. Vigo**

Durante la situación de maternidad y paternidad se mantiene la obligación de cotizar. Cuando se haya producido la extinción del contrato, el período de maternidad o paternidad que subsista o se inicie durante la percepción de la prestación por desempleo, se computa como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad o paternidad, pero no a efectos de incapacidad temporal, ni de desempleo.

Es una cotización presunta, no una nueva prestación de la Ley General de la Seguridad Social, artículo 180, aunque las prestaciones para las que computa son en parte similares, especialmente para pensiones.

Pues bien, se establece que la cotización durante la maternidad y paternidad computan a efectos de ciertas prestaciones. Esto significa que, aunque se trate de una prestación por maternidad o paternidad "técnica", porque el contrato se haya extinguido, se perciba o no prestaciones por desempleo, o que se inicie durante ésta, se equipara a excedencia a efectos y computa a efectos de pensiones (jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia; futuros períodos de maternidad o paternidad y no a efectos de incapacidad temporal, ni de desempleo.

La propia prestación de maternidad/paternidad se computa para futuros causantes de maternidad/paternidad, incluso aunque no esté vigente el contrato de trabajo.